



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 11 de febrero de 2015

INSTITUTO COAHUILENSE DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E. –

EXP. 10/2015
SE RINDE INFORME DE CONTESTACIÓN
A RECURSO DE REVISIÓN
Derivado de oficio ICAI/115/2015
Promovido por JOAQUIN RODARTE.

LICENCIADO JUAN CARLOS CISNEROS RUIZ, en mi calidad de Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y responsable de la Unidad de Atención del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza; personalidad que desde luego solicito me sea reconocida, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el domicilio oficial del H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ubicado en Blvd. Francisco Coss esq. Con Obregón, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000; solicitando se tenga por autorizados como delegados a los C. C. Licenciados, Luis Enrique González Torales, Rocío del Carmen Ávalos Escobedo y Matías Lázaro Cárdenas Treviño, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, por medio del presente escrito dentro de los autos del **Recurso de Revisión** que al rubro cito, presentado en contra de respuesta de solicitud de información emitida por la Unidad de Atención de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, al que dignamente represento, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento de **CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN** que me notificó personalmente en fecha 4 DE FEBRERO DE 2015; haciéndolo en los siguientes términos previstos en la Ley de Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales Para el estado de Coahuila de Zaragoza:

ÚNICO: Con relación al recurso de revisión interpuesto contra esta autoridad que consiste en:

“La información que se solicita al Sujeto Obligado que la genera en su calidad de Regidor, no al Congreso ni al Jefe de la Unidad de Atención de esa institución; debido a la falta de respuesta en tiempo de funciones como Regidor, y ante la imposibilidad de localizarlo en el Sistema Infomex por los tiempos electorales, y conociendo perfectamente que es el Municipio y como funciona, es que se plantea este recurso de inconformidad para que el Organo que garantiza mi derecho a saber y conocer lo que hace el gobierno, atienda y defienda mi derecho.”

En ese orden de ideas, deseamos formular consideraciones trascendentales para puntualizar que dicha respuesta de este Congreso está fundada y motivada.



PODER LEGISLATIVO

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Ahora bien, el hoy recurrente manifiesta en su escrito de revisión, los argumentos arriba citados.

Esta Unidad estima que son infundados.

En primer lugar, hay que destacar que esta Unidad, reitera los argumentos presentados al quejoso en su oportunidad, en la respuesta que la Unidad le entregó a su solicitud de información.

Esto es así porque la solicitud de información del quejoso va encaminada a obtener copia de los comprobantes de gastos de gestoría que en su calidad de Regidor del Cabildo de Torreón recibió y aplicó durante los meses de que fungió como tal en el año de 2014, el Diputado Luis Gurza Jaidar, de donde deviene en notoriamente improcedente su solicitud a este Congreso, ya que la información con que se cuenta corresponde única y exclusivamente a la que los legisladores realizan y aplican en tal función, no a la que hubieren realizado en otras actividades del servicio público en instancias de gobierno diferentes a este Poder Legislativo.

Ante ello, esta Unidad le sugirió al solicitante dirigiera su solicitud al Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ya que dicha instancia, conforme lo ordena nuestra Constitución Local y el Código Municipal, tiene a su cargo la Hacienda Pública Municipal y debe conservar la documentación relacionada a los gastos de gestoría realizado por los regidores que integran su Cabildo.

No pasa desapercibido para este Congreso, que el propio quejoso en su recurso admite que sabe que el Municipio es el responsable de tal información, pero que la dirige a este Congreso atento a “... *la falta de respuesta en tiempo de funciones como Regidor, y ante la imposibilidad de localizarlo en el Sistema Infomex por los tiempos electorales...*” circunstancias que en forma alguna lo legitiman para que este Congreso le otorgue información que no corresponde a su ámbito de competencia, ya que si acaso fuera verdad como dice el quejoso, que solicitó y no obtuvo respuesta en tiempo de funciones de regidor, es menester que hubiera recurrido esa omisión en su oportunidad ante el Municipio y no que pretenda hacer valer dicho derecho ante una autoridad diversa.

Respecto del hecho que refiere de no poder localizar la información en el sistema por ser tiempos electorales, lo desconecemos por no ser hecho propio.

Por último se reitera que para esta Unidad que todo servidor público debe entregar la información que tenga a su cargo, pero que dicha responsabilidad solamente puede circunscribirse a las funciones que se le encomiendan. Citamos el siguiente numeral de nuestra Ley de Acceso a la Información:

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en **ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los**



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

Ahora bien en nuestra Ley Orgánica no se desprende artículo alguno que obligue a un legislador a conservar documentación de su ejercicio como servidor público en otras instancias de gobierno, recordando además que inclusive si la tuviera, incurriría en una falta administrativa, me permito citar la Ley General de Archivos del Estado:

*ARTÍCULO 5. **Los servidores públicos** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos públicos autónomos y **de los Municipios**, así como aquellas personas físicas o morales que tengan en posesión un documento de interés público, serán responsables de su adecuado y eficiente manejo, conforme lo previsto por la presente ley y otras disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 9. Los documentos generados por los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión formarán parte del patrimonio documental del Estado de Coahuila y bajo ningún concepto ni circunstancia se considerarán propiedad de quien lo produjo.

ARTÍCULO 40. Los servidores públicos que al separarse de su empleo, cargo o comisión, omitan intencionalmente la entrega de algún documento por lo cual se les podrá requerir, incurrirán en actos violatorios a esta ley si no los restituyen. En caso de no hacerlo, se procederá de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales y disposiciones aplicables.

Vistas así las cosas, cuando un servidor público concluye su encargo, no conserva documentación relacionada a su ejercicio como tal, sino que es la instancia oficial la que los conserva en su patrimonio documental.

Por lo anterior, al no existir agravio alguno, es menester se declare infundado el presente recurso y se sobresea el mismo.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



PODER LEGISLATIVO

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Puntos Petitorios

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente contestación, relativa al recurso de revisión citado al rubro y así como reconocida la personalidad que ostento, así como el nombramiento de delegados realizados en el proemio de este escrito.

Segundo: Acordar favorablemente las improcedencias aquí invocadas, las pruebas aportadas y las peticiones solicitadas y en su momento, previa substanciación del proceso establecido en Ley de Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales Para el estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgue resolución favorable a los intereses del ente que represento, confirmando la respuesta otorgada y se sobresea la presenta causa.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C. LIC. JUAN CARLOS CISNEROS RUIZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

*JCCR